

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 111-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	ANDRES LEONARDO RUBIO CALDERON, apoderado de confianza de DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No 008
FECHA DEL AUTO		28 de JULIO DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 76 INDAGACIÓN DE BIENES
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 20 de Octubre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 20 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 008

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-111-018, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020), y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima
Nit.	800.100.134-1
Representante legal	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ
Cédula	93.412.311 de Ibagué
Cargo	Alcalde Municipal – época de los hechos

Nombre	VÍCTOR VIZCAYA ORTIZ
Cédula	93.470.557 de Natagaima
Cargo	Secretario Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Supervisor Convenio No 017 de 2013 – época de los hechos

Nombre	WILLIAM CAVIEDES TORO
Nit	93.335.895 de Mariquita
Cargo	Miembro Junta Directiva y Representante Legal CORPODESARROLLO NIT 900.420.288-0 Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano en Liquidación y/o quien haga sus veces Contratista – Convenio No 017 de 2013

Nombre	MERCEDES CRUZ REYES
Nit	28.781.630
Cargo	Miembro Junta Directiva CORPODESARROLLO NIT 900.420.288-0 Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano en Liquidación Contratista – Convenio No 017 de 2013

Nombre	SANDRA LUCÍA ALDANA PADILLA
Nit	65.737.763
Cargo	Miembro Junta Directiva CORPODESARROLLO NIT 900.420.288-0 Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano en Liquidación Contratista – Convenio No 017 de 2013

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 11

Nombre LUZ MARINA PINEDA
Nit 28.587.022
Cargo Miembro Junta Directiva CORPODESARROLLO
NIT 900.420.288-0
Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano
en Liquidación
Contratista – Convenio No 017 de 2013

Nombre JOSÉ ANTONIO PALOMO ACUÑA
Nit 93.336.425
Cargo Miembro Junta Directiva CORPODESARROLLO
NIT 900.420.288-0
Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano
en Liquidación
Contratista – Convenio No 017 de 2013

3)- Identificación del tercero civilmente responsable, garante

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Manejo global sector oficial
Fecha de Expedición 21 de enero de 2013
Póliza No. 3000014
Vigencia 19-enero-2013 al 19-enero-2014
Valor Asegurado \$20.000.000. (Folios 174-175)

Compañía Aseguradora **Aseguradora Solidaria de Colombia**
NIT. 860.524.654-6
Clase de Póliza Seguro Cumplimiento Entidad Estatal
Fecha de Expedición 23 octubre de 2013
Póliza No. 480-47-994000023449
Vigencia Convenio Cooperación No 017 de 2013
Valor Asegurado \$21.977.118.00 (Folios 56-59)

HECHOS:

Mediante memorando 408-2018-111, recibido el 03 de septiembre de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 82 del 28 de agosto de 2018, producto de una auditoría especial practicada ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial obedece a **que el Convenio de Cooperación No 017 del 08 de octubre de 2013**, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima y la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el citado municipio y dicha corporación, para el restablecimiento de 30 hectáreas de revegetalización en áreas erosionadas en la ribera del río Grande de la Magdalena, en su paso por el municipio de Natagaima, sin identificar los predios, por valor de **\$219.771.180.00**, de los cuales el Municipio aportó la suma de \$199.791.990.00, y la Corporación la suma de \$19.979.190.00, en bienes y servicios, habiéndose establecido un plazo para su ejecución de dos (2) meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, siendo ésta del 24 de octubre de 2013 y designando como Supervisor de dicho Convenio al Secretario de

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, señor Víctor Vizcaya Ortiz; el cual posteriormente fue objeto de Otro Sí, de fecha 07 de diciembre de 2013, para ampliar 7 hectáreas más de revegetalización, igualmente sin identificar los predios, por el valor de **\$51.279.942.00**, de los cuales el Municipio aportó \$46.618.131.00 y Corpodesarrollo \$4.661.181.00, en bienes y servicios, para un valor total del Convenio de **\$271.051.122.00**, para revegetalizar 37 hectáreas; **no fue ejecutado** en debida forma, ya que presentó falencias tanto en la fase de planeación como en la etapa de ejecución, las cuales originaron un presunto **detrimiento** por la suma de **\$195.405.656.00**, valor sustentado en la visita técnica realizado por este Organismo de Control, como se detalla a continuación en forma desglosada según ítems de actividades pactadas en el convenio:

TOTAL DETRIMENTO POR RUBRO Y COMPONENTES DEL CONVENIO 017-2013				
ACTIVIDAD / RUBRO	Descripción	Valor Unitario	Valor Detrimiento	OBSERVACIÓN
A1. Personas NO Beneficiarios del Convenio	Jalver paloma paloma	\$7.325.706	\$58.605.648	Cuadro 2. Observación Administrativa N°1 con incidencia disciplinar y fiscal, NO participaron en la ejecución o reforestación de 8 hectareas .
	Resguardo " Tinajas"	\$14.651.412		
	Cabildo " Balsillas"	\$36.628.530		
Rubro 1. Cartografía, mapas temáticos, georreferenciación y digitalización	Convenio presupuesto Inicial para 30 Ha	\$ 43.000.000	\$45.800.000	Rubro 1, Cuadro 3. Administrativa N°2 con incidencia disciplinar y fiscal, NO se agrego el recurso \$ presupuestado para papelería , por considerar que es material fungible.
	Adición Convenio para 7 Ha	\$2.800.000		Rubro 1, Cuadro 3: No se incluye la papelería, por que se considera material fungible utilizado en la fase de socialización.
Rubro 2. Insumo General	C5.R2 Insumo Cercas Alambre Púa		\$22.855.000	Observación Administrativa N° 5 y 6 con incidencia disciplinar y fiscal ,
	C6.R2 Insumo Slembra		\$10.478.000	
Rubro 3 Herramientas	C7.R3 Herramientas		\$5.162.000	Administrativa N° 5 con incidencia disciplinar y fiscal ,
Rubro 4 Mano de Obra	C8.R4 Mano de Obra		\$39.165.008	Administrativa N° 6 con incidencia disciplinar y fiscal ,
Rubro 5 Cartilla-Afiche	C9. R5 Cartilla-Afiches		\$13.340.000	Administrativa N° 7 con incidencia disciplinar y fiscal ,
TOTAL DETRIMENTO CONVENIO 017-2013			\$195.405.656	Para cada Actividad y Rubro se anexa una hoja en Excel

Fuente: Informe Visita Técnica Contraloría Departamental del Tolima

CONSIDERANDOS:

En el presente caso, habrá de tenerse en cuenta que mediante Auto No 086 del 25 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos, personas naturales y jurídicas: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, Alcalde Municipal de Natagaima; **VÍCTOR VIZCAYA ORTIZ**, identificado con la C.C No 93.470.557 de Natagaima, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente – Supervisor del Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **WILLIAM CAVIEDES TORO**, identificado con la C.C No 93.335.895 de Mariquita, miembro junta directiva y representante legal de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0 y/o quien haga sus veces, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **MERCEDES CRUZ REYES**, identificada con la C.C No 28.781.630, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **SANDRA LUCÍA ALDANA PADILLA**, identificada con la C.C No 65.737.763, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **LUZ MARINA PINEDA**, identificada con la C.C No 28.587.022, miembro junta directiva de la Corporación para el

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 3 de 11



Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; y **JOSÉ ANTONIO PALOMO ACUÑA**, identificado con la C.C No 93.336.425, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **así como a las siguientes compañías de seguros** en su calidad de terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 21 de enero de 2013, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No 3000014, con vigencia del 19-01-2013 al 19-01-2014, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal en que pudiera incurrir la administración municipal, en especial los cargos de Alcalde Municipal y Secretario de Agricultura, entre otros, sin límite de cuantía, señalándose además que dicha póliza daba continuidad al Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No 1004181, adquirida en la vigencia 2012, para los mismos fines y por un valor asegurado de \$20.000.000.00; y **Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 23 de octubre de 2013, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No 480-47-994000023449, adquirida por la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, y asegurando al municipio de Natagaima-Tolima, estableciéndose como objeto de la garantía el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del Convenio de Cooperación No 017 del 08 de octubre de 2013, referente a aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre el municipio de Natagaima-Tolima y CORPODESARROLLO, para el restablecimiento de 30 hectáreas de revegetación en áreas erosionadas en la ribera del Río Magdalena, en su paso por el citado Municipio; **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de Ciento Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (**\$195.405.656.00**), correspondiente a las falencias y/o falta de ejecución del Convenio de Cooperación No 017 de 2013 y teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 178-194).

Una vez notificada la mencionada decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido del proceso adelantado, incluido el informe técnico elaborado por el equipo auditor y en sus diferentes versiones libres y comunicaciones enviadas han manifestado las razones que consideran necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura; esto es, **algunas han** aportado material probatorio que se incorpora al expediente y será valorado según su pertinencia, conducencia y utilidad al momento previo de adoptar una decisión de fondo.

Así mismo, se advierte, que en desarrollo de la investigación adelantada se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo y se ordenaron y allegaron algunas otras que fueron consideradas pertinentes, útiles y necesarias; procediéndose luego a la expedición del **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 010 del 30 de abril de 2021**, en forma solidaria, teniendo en cuenta la intervención de cada implicado para la época de los hechos, señor(a): **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, Alcalde Municipal de Natagaima; **VÍCTOR VIZCAYA ORTIZ**, identificado con la C.C No 93.470.557 de Natagaima, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente – Supervisor del Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO**, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, y/o sus miembros, representada legalmente por el señor **WILLIAM CAVIEDES TORO**, identificado con la C.C No 93.335.895 de Mariquita, y/o quien haga sus veces, miembro junta directiva, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **MERCEDES CRUZ REYES**, identificada con la

C.C No 28.781.630, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **SANDRA LUCÍA ALDANA PADILLA**, identificada con la C.C No 65.737.763, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **LUZ MARINA PINEDA**, identificada con la C.C No 28.587.022, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; y **JOSÉ ANTONIO PALOMO ACUÑA**, identificado con la C.C No 93.336.425, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013; **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de Ciento Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (**\$195.405.656.00**), correspondiente a las falencias y/o falta de ejecución del Convenio de Cooperación No 017 de 2013 y teniendo en cuenta las razones allí expuestas. Y señalando que como terceros civilmente responsables, garantes, se encuentran vinculadas las siguientes compañías de seguros: - **Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 21 de enero de 2013, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No 3000014, con vigencia del 19-01-2013 al 19-01-2014, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal en que pudiera incurrir la administración municipal, en especial los cargos de Alcalde Municipal y Secretario de Agricultura, entre otros, sin límite de cuantía, señalándose además que dicha póliza daba continuidad al Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No 1004181, adquirida en la vigencia 2012, para los mismos fines y por un valor asegurado de \$20.000.000.00; y **Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 23 de octubre de 2013, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No 480-47-994000023449, adquirida por la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, y asegurando al municipio de Natagaima-Tolima, estableciéndose como objeto de la garantía el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del Convenio de Cooperación No 017 del 08 de octubre de 2013, referente a aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre el municipio de Natagaima-Tolima y CORPODESARROLLO, para el restablecimiento de 30 hectáreas de revegetación en áreas erosionadas en la ribera del Río Magdalena, en su paso por el citado Municipio; **por el daño** patrimonial ya referido.

Ahora bien, como quiera que en el artículo sexto del Auto de Apertura de Investigación Fiscal proferido para adelantar el referido proceso 112-111-018, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, datos que obran en el aludido cuaderno de bienes, a saber:

- **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, Alcalde Municipal de Natagaima, época de los hechos. **1)**- Inmueble: Predio rural denominado La Herradura, ubicado en la vereda Hilarquito, municipio de Coyaima, con una extensión aproximada de 10 hectáreas, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 368-50112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, propiedad en común y proindiviso de los señores David Mauricio Andrade Ramírez y David Andrade Vergara ((folios 74-75 cuaderno de bienes), haciéndose claridad que la medida se tomará respecto al 50% del común y proindiviso o cuota parte que corresponde al señor David Mauricio Andrade Ramírez. **2)**- Muebles: Camioneta Marca Volkswagen, Doble Cabina, Línea Amarok, Cilindraje 2000, Color Gris Metalizado, Modelo



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

2011, Placa DEX 404, Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué (folio 69 cuaderno de bienes).

- **VÍCTOR VIZCAYA ORTIZ**, identificado con la C.C No 93.470.557 de Natagaima, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente – Supervisor del Convenio de Cooperación No 017 de 2013. **1)**- No registra inmuebles. **2)**- Muebles: Motocicleta Marca Kawasaki, Color Rojo, Cilindraje 175, Modelo 1981, Placa TOG93, Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Purificación-Tolima (folio 70 cuaderno de bienes)

- **WILLIAM CAVIEDES TORO**, identificado con la C.C No 93.335.895 de Mariquita, miembro junta directiva y representante legal de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0 y/o quien haga sus veces, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013. No registra muebles ni inmuebles.

- **MERCEDES CRUZ REYES**, identificada con la C.C No 28.781.630, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013. No registra muebles ni inmuebles.

- **SANDRA LUCÍA ALDANA PADILLA**, identificada con la C.C No 65.737.763, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013. **1)**- No registra inmuebles. **2)**- Mueble: Vehículo Automóvil Particular, Marca Fiat Polski, Cilindraje 1300, Color Rojo, Modelo 1993, Placa BCF862, Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Restrepo-Meta (folio 71 cuaderno de bienes)

- **LUZ MARINA PINEDA**, identificada con la C.C No 28.587.022, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013. **1)**- No registra bienes muebles. **2)**- Inmueble: Casa ubicada en el Barrio Jardín, Urbanización Villa del Sol, IV Etapa, Manzana 30, Lote 19 de Ibagué, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No 350-185283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Ibagué, con limitación al dominio consistente en patrimonio de familia - anotación 2. (folios 64 y 65 cuaderno de bienes)

- **JOSÉ ANTONIO PALOMO ACUÑA**, identificado con la C.C No 93.336.425, miembro junta directiva de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013. No registra muebles ni inmuebles.

- **CORPODESARROLO**-Corporación para el Desarrollo Integral del Ser Humano CORPODESARROLLO, en Liquidación, distinguida con el NIT 900.420.288-0, Contratista – Convenio de Cooperación No 017 de 2013. No registra muebles ni inmuebles.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020): Medidas Cautelares. *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber*

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 6 de 11

obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.*

Parágrafo 2º. *Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales”.*

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: “Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo

resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: "**Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. "(...). Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios"*.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: "Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño asciende a una suma general de **\$195.405.656.00**, el incremento corresponderá entonces a un monto de **\$390.811.312.00**.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020), antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto a los bienes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo del siguiente bien inmueble y mueble, propiedad de uno de los presuntos responsables fiscales, a saber: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, Alcalde Municipal de Natagaima, para la época de los hechos. **1)- Inmueble:** Predio rural denominado La Herradura, ubicado en la vereda Hilarquito, municipio de Coyaima, con una extensión aproximada de 10 hectáreas, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 368-50112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, propiedad en común y proindiviso de los señores David Mauricio Andrade Ramírez y David Andrade Vergara ((folios 74-75 cuaderno de bienes), **precisándose** que la medida se tomará respecto al 50% del común y proindiviso o cuota parte que corresponde al señor David Mauricio Andrade Ramírez. **2)- Mueble:** Camioneta Marca Volkswagen, Doble Cabina, Línea Amarok, Cilindraje 2000, Color Gris Metalizado, Modelo 2011, Placa DEX 404, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué (folio 69

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 9 de 11



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

cuaderno de bienes). **Haciéndose claridad también que la medida de embargo impuesta se predicará respecto al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-111-018, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020) y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar para el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, Alcalde Municipal de Natagaima, para la época de los hechos, quien conforme al auto de imputación se le endilga su responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de \$195.405.656.00, monto que para estos efectos será entonces de \$390.811.312.00.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las siguientes dependencias o entidades, para que se lleve a cabo la inscripción o registro de la medida cautelar decretada sobre los bienes ya descritos y procedan luego al envío del certificado de matrícula vigente donde conste dicha anotación:

1)- **Solicitar a la** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta respecto al bien inmueble predio rural denominado La Herradura, ubicado en la vereda Hilarquito, municipio de Coyaima, con una extensión aproximada de 10 hectáreas, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 368-50112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, propiedad en común y proindiviso de los señores David Mauricio Andrade Ramírez y David Andrade Vergara, **precisándose** que la medida recaerá solo sobre el 50% del común y proindiviso o cuota parte que corresponde al señor David Mauricio Andrade Ramírez, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué. Dirección: Carrera 5 No 7-179 a 7-1, Purificación-Tolima. Correo electrónico: ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

2- **Oficiar a la** Secretaría de Tránsito y la Movilidad de Ibagué-Tolima, ubicada en la Carrera 23 Sur No. 87-08 Vía El Totumo-Rovira, frente al Polideportivo Berlín-Ibagué, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta en la matrícula correspondiente al bien mueble Vehículo Camioneta Marca Volkswagen, Doble Cabina, Línea Amarok, Cilindraje 2000, Color Gris Metalizado, Modelo 2011, Placa DEX 404, propiedad del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación.

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-111-018 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por **Estado** esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores(as) que se relacionan a continuación:

Nombre	ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN
Cargo	Apoderado de confianza del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ – Alcalde Natagaima época de hechos
Cédula y T.P No.	93.239.520 de Ibagué / T.P No 180.348 del S.J de la J.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 10 de 11

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Dirección Carrera 4 No 8-23 Oficina 809 Edificio Torreón del Parque - Ibagué
Correo: Alrc.abogados@hotmail.com (folios 630, 949)

Nombre **FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ**
Cargo Apoderado judicial de la Compañía de Seguros La Previsora S.A - tercero civilmente responsable, garante - Póliza Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial

Cédula y T.P No. 19.340.822 de Bogotá / T.P No 55.931 del S.J de la J.
Dirección Carrera 5 No 11-03 Piso 1 Edificio La Carolina de Ibagué
Correo: franyforlawyer@hotmail.com

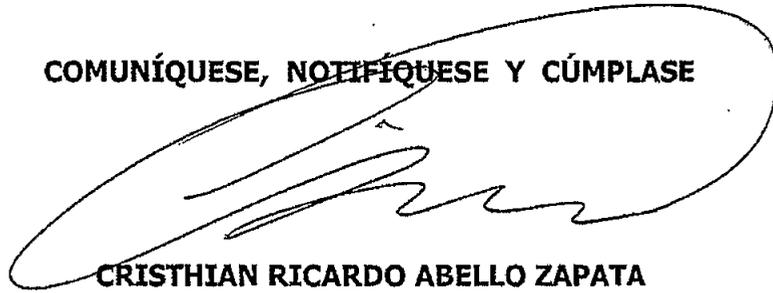
Nombre **VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBAÑEZ**
Cédula y T.P No. 52.881.098 de Bogotá y T.P 189.036 del C.S de la J.
Cargo Apoderada Judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tercero civilmente responsable, garante

Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales
Dirección Calle 100 # 9A-45 Torre 3 Piso 12 de Bogotá
Correo: notificaciones@solidaria.com.co

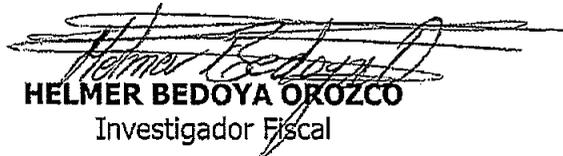
ARTÍCULO SÉPTIMO: En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la instancia determinada en el Auto de Imputación No 010 del 30 de abril de 2021, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal